



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120150076600
DEMANDANTE: SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO TRESPALACIOS NIETO Y OTRO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

PRIMERO. La Terminación del proceso de la referencia instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA CON SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA", quien cedió los derechos a AVALTITULOS S.A., en contra de LUIS FERNANDO TRESPALACIOS NIETO y JOE ARROYO MIELES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Por secretaría procédase a elaborar los títulos judiciales consignados a favor de este proceso y despacho, hasta la suma de \$3.820.000 y entréguese a la parte demandante.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

CUARTO. Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

QUINTO. Archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 Hoy 29 de octubre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120160061600
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARÍA ANGÉLICA SOLER

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 22 de noviembre de 2019, esto es, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales hasta el valor aprobado en la liquidación de crédito y costas que se encuentren consignados a favor de este proceso (Art. 447 del C. G del P.). Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE
(1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 Hoy 29 de octubre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERÍA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120160061600
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARÍA ANGÉLICA SOLER

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, por secretaria corrijase el oficio No. 0709 teniendo en cuenta que es FIDUCIARIA SUDAMERIS y no JOB SUDAMERIS como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE
(2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 Hoy 29 de octubre de 2020
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELPAÑOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120160077000
DEMANDANTE: SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO: JULIO CÉSAR SOLANO AMÍN Y OTRO

En atención a la solicitud realizada por el demandado JULIO CÉSAR SOLANO AMÍN, y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total, el despacho dispone:

Ordenar la entrega al demandado, de los títulos judiciales consignados a órdenes de este Despacho y para este proceso, en la forma como a aquél fueron retenidos, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

| |
|--|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 Hoy 28 de octubre de 2020.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p> |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120170052700
DEMANDANTE: FABIOLA CARDONA BARBUDO Y OTRO
DEMANDADO: SOCIEDAD GESTORA Y PROMOTORA DE VIVIENDA PÉRGOLA S.A.S.

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, por secretaria actualícese el oficio No. 0004 de 22 de enero de 2018 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos.

Ahora bien, la publicación del emplazamiento efectuado en el diario El Espectador, el 01 de marzo de 2020, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines procesales respectivos.

Por secretaría realícese la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para que sea publicada dicha información.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 Hoy 29 de octubre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VANEGAS CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: JURISDCCIÓN VOLUNTARIA CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
RADICACIÓN No. 25126408900120170053100
SOLICITANTE: ALFONSO PATAQUIVA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y su apoderado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

PRIMERO La Terminación del proceso de la referencia instaurado por ALFONSO PATAQUIVA por DESISTIMIENTO.

SEGUNDO. Archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

| | |
|--|--|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 Hoy 29 de octubre de 2020</p> <p>La secretaria PAOLA ANDREA VALES CASILLAS</p> | |
|--|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120170072700
DEMANDANTE: BEATRIZ AURORA GARZÓN MOLINA
DEMANDADO: RAÚL SÁNCHEZ GÓMEZ

En atención a la solicitud de desglose realizada por el apoderado de la parte actora, estese a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de 13 de julio de 2020.

Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 Hoy 29 de octubre de 2020
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

RADICACIÓN No. 25126408900120180027200

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO RIVERA MORENO

DEMANDADO: YENY PAOLA CUÉLLAR RODRÍGUEZ

La comunicación realizada por parte demandante agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las **11:00 a.m.**, del día **7** del mes de **diciembre** del año **2020**, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Decrétense, practíquense y téngase como pruebas, las siguientes:

A. SOLICITUD DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. En lo que sea susceptible de prueba, téngase como tales los documentos aportados con el escrito de demanda.

TESTIMONIALES. Se decretan los testimonios de los señores PATRICIA MORENO ÁVILA, PEDRO PABLO MANRIQUE REMOLINA y JOSÉ ARVEY ARRIETA CUITIVA a fin de que rindan declaración sobre los hechos de la demanda.

B. SOLICITUD DE LA DEMANDADA:

DOCUMENTALES. En lo que sea susceptible de prueba, y aportadas en la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE del señor MIGUEL ANTONIO RIVERA MORENO.

C. DE OFICIO: Se tiene en cuenta la respuesta al oficio No. 0234 realizada por la Comisaría de Familia la cual responde a la visita social realizada al hogar del menor obrante a folios 99 a 109 del expediente.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se le suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se le indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos, allegando a esta sede judicial, correo electrónico y número de celular de cada uno de ellos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se les compartirá.

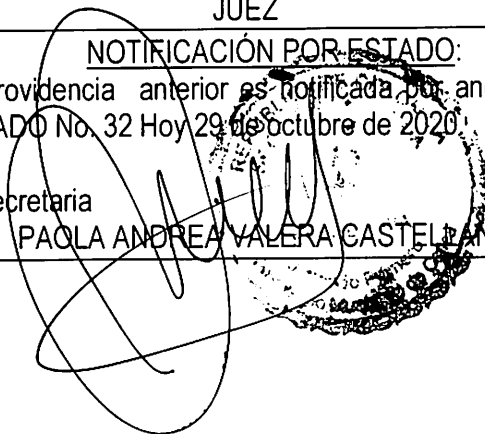
Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 Hoy 29 de octubre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DERIVADO DE LA RESTITUCIÓN
RADICACIÓN No. 25126408900120180028100
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CLARA AGUILAR E.U.
DEMANDADO: GABRIEL OSCATEGUI AVENDAÑO Y OTRO

Se reconoce personería para actuar a la abogada ELVA YOLANDA MEDINA CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo las peticiones formuladas por los extremos de la litis, y como quiera que la transacción allegada, obrante a folios 30 y 31, y suscrita por las partes del proceso, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el Art. 312 del C. G. del P., el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR LA TRANSACCIÓN ALLEGADA.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo derivado de la restitución de bien inmueble arrendado, iniciado por la INMOBILIARIA CLARA AGUILAR E. U. contra GABRIEL OSCATEGUI AVENDAÑO y ROGELIO EUSCATEGUI AVENDAÑO.

TERCERO. Se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remitase a su destinatario.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada en radicación en ESTADO No. 32 Hoy 29 de octubre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTAÑEDA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180063100
DEMANDANTE: ÁLVARO GUZMÁN MONZÓN
DEMANDADO: NARLY ALCIRA NARANJO REYES

Téngase en cuenta que la demandada NARLY ALCIRA NARANJO REYES se notificó personalmente del mandamiento de pago pronunciándose a través de apoderada oportunamente, proponiendo excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la demanda a la abogada ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 Hoy 29 de octubre de 2020.
La secretaria

PAOLA ANDRÉA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA
RADICACIÓN No. 25126408900120190020500
SOLICITANTE: JOSÉ ERIBERTO MARTÍNEZ CAJAMARCA
ABSOLVENTE: ANA CECILIA ROJAS DE TORRES

Agréguense a los autos las devoluciones de las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C. G del P.

Asimismo, se niega la solicitud de conducción a la absolvente, toda vez que el referido Art. 218 del C. G. del P. al que hace alusión es para conducir a testigos y no a partes dentro del proceso.

Ahora bien, y a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora de las **2:00 p.m.**, del día **18** del mes **enero** del **año 2021**, para que la señora ANA CECILIA ROJAS DE TORRES, comparezca y bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita formule la parte solicitante por medio de su apoderado judicial.

Notifíquese en la forma prevista en el Art. 183 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

| | |
|--|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32. Hoy 29 de octubre de 2020. | |
| La secretaria | |
| PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS | |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190033000
DEMANDANTE: LIBARDO GUERRERO ROMERO
DEMANDADO: FRANCISCO CASTAÑEDA FONSECA

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante toda vez que no cumple con lo establecido en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, especificar los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada en su totalidad en
ESTADO No. 32 Hoy 29 de octubre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190049200
DEMANDANTE: PÉREZ Y PÉREZ ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO: GREENLAND AGROINSUMOS S.A.S.

Téngase en cuenta que la parte demandada se tuvo notificada en auto de 17 de julio de 2020 del correspondiente auto de apremio (fl. 54), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, o acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de GREENLAND AGROINSUMOS S.A.S., tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 20 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$369.000.00.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 Hoy 29 de octubre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190063100
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE ZAPATA GÓMEZ

Téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso del correspondiente auto de apremio, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de ANDRÉS FELIPE ZAPATA GÓMEZ tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 18 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaria.

QUINTO: Se fija como agencies en derecho la suma de \$1.208.000.oo.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 Hoy 29 de octubre de 2020 |
| La secretaria |
| PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS |